

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2024-CM/MPH-M

Matucana, 28 de Junio del 2024

EL CONCEJO MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI-MATUCANA;

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27/06/2024, el Informe N° 036-2024/GAT-MPH-M de fecha 20/06/2024, Informe N°377-2024-GAJ/MPH-M de fecha 21/06/2024, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Asesoría Jurídica respectivamente, sobre Proyecto de **ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES Y ADMINISTRADOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI-MATUCANA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional" precisa que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico (...)";

Que, conforme lo que prescribe el numeral 4) del Artículo 195° de la Carta Magna en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Supremo N° 133-2013-EF, los Gobiernos Locales mediante ordenanza, pueden crear, y sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el segundo párrafo del Artículo 41° del Código Tributario, establece que "excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el Interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren y en lo que respecta a las contribuciones y tasas dicha también podrá alcanzar el tributo";

Que, de acuerdo al numeral 8) y 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de la Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos" y "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley";

Que, el Artículo 39° y Artículo 40° de la acotada Ley N° 27972, establece que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...) y (...)". Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia";



Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133- 2013- EF, señala expresamente La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. En el caso de contribuciones y tasas, dicha contribución también podrá alcanzar al tributo, Asimismo, el artículo 52° de la misma norma, establece: "Los Gobiernos Locales Administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigne";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por D.S. N° 018-2008-JUS, establece el marco legal de los actos para la ejecución de las obligaciones tributarias y no tributarias de los Gobiernos Locales, conforme al artículo 9° numeral 9.1) y artículo 25° numeral 25.4) de la mencionada norma, las costas y gastos en que haya incurrido la entidad en la tramitación de los procedimientos de Ejecución Coactiva, son considerados obligación exigible dentro de los mismos procedimientos;

Que, el artículo 55° de la LOM, establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley, asimismo, en su artículo 69° señala en sus numerales 1) y 2) que son rentas municipales los tributos creados a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, las que constituyen sus ingresos propios. De esta forma, el artículo 9° numeral 29) de la misma norma señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales;

Que en virtud a las competencias los gobiernos locales a través del Concejo Municipal pueden establecer políticas y estrategias con carácter general que incentiven el cumplimiento de las obligaciones tributarias, administrativas y las sanciones impuestas, además de contribuir simultáneamente a que el corporativo perciba ingresos que coadyuven al financiamiento de los servicios públicos que se brinda a favor de la comunidad;

Que, en atención a las disposiciones precitadas, y en el marco de las competencias inherentes a las Municipalidades Distritales, previstas en la Constitución Política y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establecieron medidas extraordinarias para la contención y respuesta al brote del coronavirus (Covid-19) en la Municipalidad Provincial de Huarochirí; por lo que resulta necesario que la actual gestión brinde mayores facilidades y beneficios con carácter general a sus vecinos para el cumplimiento de sus obligaciones, respecto a los tributos y otros ingresos de su administración;

Que, es política de la presente gestión municipal incentivar el pago de las obligaciones tributarias y no tributarias, que administra la Municipalidad Provincial de Huarochirí - Matucana, brindando las facilidades necesarias para el cumplimiento del pago de sus deudas Tributarias y No Tributarias, vencida hasta el ejercicio fiscal 2023; para tal efecto, prevé un régimen de gradualidad de condonación de los intereses moratorios, y descuentos del insoluto de arbitrios municipales de años anteriores, así como el descuento o



condonación gastos administrativos, procesales de adeudos del procedimiento de cobranza coactiva;

Que, según Informe N° 024-2024-OEC-RR-MPH-M, de fecha 20/06/2024, la Oficina de Ejecutoria Coactiva, tiene a bien indicar la viabilidad de otorgar beneficios tributario sobre las costas procesales y gastos administrativos, que se encuentran con procedimiento de ejecución coactivo;

Que, mediante Informe N° 036-2024/GAT-MPH-M, de fecha 20/06/2024, la Gerencia de Administración Tributaria, para las mejoras presenta el proyecto de Ordenanza Municipal que otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios a favor de los Contribuyentes y Administrados de la Municipalidad Provincial de Huarochirí – Matucana;

Que, a través del Informe N° 377-2024-GAJ/MPH-M, de fecha 21/06/2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis y evaluación de la documentación señala que es viable y procedente así mismo recomienda que el proyecto de Ordenanza Municipal se someta al Pleno del Concejo Municipal para su aprobación correspondiente conforme a las atribuciones conferidas en el numeral 8) y 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y con Memorándum N° 471-2024-GM/MPH-M, de fecha 21/06/2024, de la Gerencia Municipal, solicito se incorpore como punto de agenda a tratar;

Estando a lo expuesto, con el voto **UNANIME** de los señores Regidores y en uso se las facultades conferidas por el numeral 8) y 9) del Artículo 9° Artículo 39° y Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES Y ADMINISTRADOS DE LA MUNICIPALDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI- MATUCANA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Objeto y Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer beneficios tributarios y no tributarios o favor de los administrados y contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Huarochirí-Matucana – Amnistía por el pago del Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular y Arbitrios Municipales, Multas Tributarias de la Municipalidad Provincial de Huarochirí- Matucana.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Alcance y Beneficios

Los Beneficios establecidos en la presente Ordenanza están dirigidos a los administrados y contribuyentes que mantienen deudas tributarias y no tributarias en la Municipalidad Provincial de Huarochirí-Matucana, obteniendo el siguiente beneficio:

El presente beneficio es de aplicación a las deudas pendientes de pago que se encuentren en cobranza ordinaria y/o coactiva. Dicho beneficio se aplicará siempre que los administrados y contribuyentes realicen el pago de la deuda tributaria y no tributaria mencionados al contado.

ARTÍCULO TERCERO.- Reconocimiento de la Deuda y Desistimiento



El pago de la deuda que goce de los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria y no tributaria, por lo que no podrán presentar reclamo o solicitud de devolución alguna.

Las deudas tributarias y no tributarias sujetas a reclamo, apelación, reconsideración, procedimiento contencioso, no contencioso u otros, ante el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, gozarán de los beneficios previstos en la presente ordenanza, siempre que se presente el desistimiento del respectivo procedimiento o proceso ante la entidad que corresponda; debiendo adjuntar copia del cargo de dicho documento al momento de acogerse al beneficio.

Las deudas que se encuentren en proceso coactivo, mientras se encuentre vigente la presente ordenanza, se suspenderá todo trámite iniciado, debiendo reiniciarse al concluir la vigencia de esta norma municipal.

En cuanto a los pagos realizados con anterioridad a la presente norma, no dan derecho a devolución o compensación.

ARTÍCULO CUARTO.- Pagos anteriores

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan derecho a la devolución o compensación alguna, excepto los pagos indebidos, asimismo, los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pago.

ARTÍCULO CINCO.- Formas de Pago

Para acogerse al beneficio tributario y no Tributario, el pago debe realizarse al contado.

Se condonará el 100% de la Tasa de Interés Moratorio y el 100% de las costas y gastos del Procedimiento Coactivo (En vía Ordinaria o Coactiva), siempre que, los contribuyentes o administrados cancelen al contado.

ARTÍCULO SEXTO.- Régimen de Beneficios Tributarios y No tributarios:

A. Pago al Contado

i. Beneficio por pago puntual.

Se otorgará el beneficio tributario de pago puntual a nuestros vecinos que realicen la regularización de sus deudas y el pago del impuesto predial y arbitrios al ejercicio 2024, concediéndoles el descuento del 15% únicamente para pago de arbitrios municipales correspondientes al año 2024.

ii. Impuesto Predial, Alcabala y Vehicular-

Condonación automática del 100% de intereses Moratorios y reajustes correspondiente al impuesto de Alcabala y al Patrimonio Vehicular, hasta el ejercicio fiscal 2023 respectivamente, que se encuentren pendientes de pago.

Respecto al impuesto predial se otorgara la condonación automática del 100% de Interés Moratorio y reajustes, previo pago del 1º, 2º, 3º trimestre del año 2024 (Cuadro 01).



iii. Arbitrios Municipales:

Condonación del 100% de Intereses Moratorios, y reajustes correspondientes a los Arbitrios Municipales hasta el ejercicio 2023 respectivamente, que se encuentren pendientes de pago a la fecha. Así como condonación gradual del insoluto de la deuda de Arbitrios Municipales, según año de vencimiento, incluidos los que se encuentre en ejecutoria coactiva, inclusive periodos comprendidos en compromiso de fraccionamiento queda sin efecto las resoluciones de determinación emitidas por este periodo. (Cuadro 01)

CUADRO 01

CUADRO DE GRADUALIDAD QUE DETERMINA EL DESCUENTO SOBRE EL TRIBUTO INSOLUTO			
TRIBUTO	PERIODO O AÑO DE DEUDA	CONDONACION	
		INSOLUTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES	TASA DE INTERES MORATORIO (TIM)
		USOS VIVIENDA/COMERCIAL U OTROS USOS	
ARBITRIOS MUNICIPALES (TODOS LOS USOS)	HASTA EL 2019	65%	
	2020	40%	
	2021	30%	
	2022	20%	
	2023	10%	
	2024	5%	
IMPUESTO PREDIAL	HASTA EL 2024	PREVIO PAGO DEL 1º, 2º Y 3º TRIMESTRE DEL EJERCICIO	100%
IMPUESTO DE ALCABALA Y VEHICULAR	HASTA EL 2023	APLICA UNICAMENTE AL AÑO 2023	100%

B. Multas Administrativas:

Emitidas por la sub gerencia de Comercialización y Fiscalización, y las que se encuentren vía Coactiva correspondientes a la Gerencia de Transito, Vialidad Y Transporte Urbano a los administrados, en beneficio de los contribuyentes por infracciones administrativas, se aplicará en forma gradual según año de antigüedad, además del 100% de los intereses moratorios, costas y gastos administrativos de la cobranza coactiva, siempre en cuando cancelen la totalidad de la deuda, precisándose que el pago de multa no exime al administrado de la subsanación de la obligación administrativa y/o medida correctiva que corresponde. Los beneficios se aprecian en el siguiente (cuadro 02):

CUADRO 02

CUADRO QUE DETERMINA EL DESCUENTO SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS			
SANCIONES	PERIODO O AÑO DE DEUDA	DEUDA INSOLUTA A CONDONAR	INTERESES MORATORIOS, COSTAS, Y GASTOS COACTIVOS
MULTAS ADMINISTRATIVAS	HASTA EL 2019	60%	100%
	2020	50%	
	2021	40%	
	2022	30%	



JULIO CESAR TELLO

CATARATA DE ANTANKALLO

MARCAHUASI

NEVADO DE PARIAKAKA

CINCO CERROS

CHIRIMOYA

OLLAS DE BARRO

	2023	20%	
	2024	10%	

C. Procedimiento de Cobranza Coactiva:

La deuda tributaria y no tributaria de los administrados y contribuyentes que se encuentren en procesos de ejecución, incluyendo los que se encuentren con medidas cautelares, gozaran de la condonación del 100% de los Gastos Administrativo y Costas Procesales.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Plazo y Vigencia

El plazo para acogerse a los beneficios que otorga la presente ordenanza vence el 30 de Agosto de 2024. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación según la Ley N° 30773.

DISPOSICIONES

COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencias de Registro, Orientación y Recaudación, y Oficina Ejecutoria Coactiva, debiendo todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad, prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

SEGUNDA. - ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza según la Ley N° 30773 y a la Subgerencia de imagen Institucional la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí-Matucana (www.gob.pe/munihuarochiri), y su correspondiente difusión masiva.

TERCERA. - FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza, así como prorrogar su vigencia.

CUARTA.- DERÓGUESE todo dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAROCHIRÍ - MATUCANA
LIC. HUGO FREDY GONZÁLEZ CARHUAVILCA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAROCHIRÍ - MATUCANA



ABOG. MIGUEL ÁNGEL VALENZUELA VALDIVIA
SECRETARIO GENERAL

